



*ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

Hon. Román M. Velasco González  
Secretario

21 de octubre de 2004

Consulta Núm. 15316

Nos referimos a su comunicación del 18 de octubre de 2004, la cual lee como sigue:

*En relación a la solicitud del 7 de octubre de 2004, la presente es para aclarar que los tres clientes se dedican a lo siguientes: Oficina de CPA (servicios profesionales); Compañía que vende productos químicos por medio de vendedores ambulantes y una compañía que se dedica al negocio de restaurante.*

*Nosotros representamos a estos patronos y necesitamos saber la posición del Departamento del Trabajo en relación al día de elecciones el próximo 2 de noviembre de 2004.*

*Específicamente necesitamos saber:*

- 1. Se considera un día feriado compulsorio bajo la ley de cierre el próximo 2 de noviembre de 2004?*
- 2. De no ser día feriado, cuánto tiempo es razonable para permitir que los empleados vayan a votar?*
- 3. Una hora sería razonable?*

*4. El patrono puede designar la hora que cada empleado procederá a votar, para evitar disrupción al trabajo?*

Su consulta ha sido planteada con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de las consultas números 13973 y 14268 y por el Secretario de Justicia las Opiniones Núm. 1993-30 y 1993-19 , que versa, en parte, sobre este aspecto.

Sin embargo, le exhortamos a que consulte a la Oficina de Normas del Trabajo, a los siguientes teléfonos (787) 754-2100 a 2106 o al Negociado de Asuntos Legales al 787-754-5355, o mediante visita personal a los fines de que se le oriente.

Asimismo, queremos informarle que la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico y el Reglamento para las Elecciones Generales y Escrutinio General de 2004, disponen que todo patrono o representante de éste que no cumpliera con las disposiciones de los artículos 5.034 y 8.022 de la Ley incurrirá en delito electoral con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no sobrepase de \$500.00 dólares. De tener duda por la aplicación de la Ley Electoral de Puerto Rico deberá comunicarse con la Comisión Estatal de Elecciones, para más información.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Sr. Román M. Velasco González  
Secretario del Trabajo

TM